



Bogotá, 16/06/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500452871



20165500452871

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
MASIVO CARGA S.A.S
CALLE 104 No 57 A - 37
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **19045** de **03/06/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 19045 DE 03 JUN 2015

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 15787 de 18 de diciembre de 2013 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MASIVO CARGA S.A.S. - NIT. 900508876-1.**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Conforme al numeral 3 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor ejecuta la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 15787 de 18 de diciembre de 2013 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MASIVO CARGA S.A.S. - NIT. 900508876-1.

de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: *"Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

El Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: *"En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."*

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que mediante la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector, así como para el control por parte de la autoridad competente garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre de carga a cargo de los particulares que se encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

De otro lado se tiene que el RNDC obra como fuente principal para hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes teniendo sustento en información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto la misma está construida con parámetros y validaciones en línea que permiten generar controles sobre la información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje origen - destino, los actores que

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 15787 de 18 de diciembre de 2013 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MASIVO CARGA S.A.S. - NIT. 900508876-1.**

intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos incluida la interfaz de reportes integrada al sistema SIRTCC.

La Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

HECHOS

- 1- El Ministerio de Transporte mediante resolución No. 17 de 04/04/2012, concedió la Habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a **MASIVO CARGA S.A.S. - NIT. 900508876-1.**
- 2- La dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, mediante el oficio No. S-2013-010682 DITRA-SUTRA 29, allegó a esta entidad con el radicado No. 2013-560-033766-2 de fecha 17 de Junio de 2013, Informe Técnico de Accidente de Tránsito con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 10 de junio de 2013, siendo aproximadamente las 04:00 horas, en la vía que conduce de Honda – Rio Ermitaño a la altura del KM 104 + 200 metros, en el que resultó involucrado el automotor de servicio público de placa TLM 023, clase: Tracto camión, vinculado a la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a **MASIVO CARGA S.A.S. - NIT. 900508876-1**, que transportaba 213 barriles de crudo (9000 galones), del municipio de Rubiales a la ciudad de Barranquilla, el colisionar con el bus de placas STS 254 número interno 6356 afiliado a la empresa Expreso Brasilia el cual cubría la ruta comprendida entre las ciudades de Santa Marta – Cali, en el que fallecieron cinco pasajeros del bus y resultaron lesionadas otras cinco personas, entre las cuales se encuentra el conductor del vehículo tracto camión, los conductores del bus y pasajeros del mismo.
- 3- Mediante oficio con número de registro 20138300198761 de 20 de junio de 2013, se requirió a la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a **MASIVO CARGA S.A.S. - NIT. 900508876-1**, para que presentara ante la Delegada de Transito documentos e información correspondiente al accidente de tránsito ya referenciado; la información solicitada debía contener: medidas administrativas tomadas por la empresa tendientes a mitigar el impacto negativo del siniestro; descripción del producto transportado por el vehículo siniestrado y documentos que ampararon el transporte del mismo, tales como manifiestos de carga, póliza de responsabilidad extracontractual y los demás contemplados en los decretos 173 de 2001 y 1609 de 2002.
- 4- La empresa de carga MASIVO S.A.S. no presentó la información solicitada, mediante el oficio antes referido el cual fue entregado a la misma, mediante la guía RN034900017CO.
- 5- La Superintendencia de Puertos y Transporte mediante resolución No. 15787 de 18 de diciembre de 2013 ordenó apertura de investigación administrativa en contra de la empresa **MASIVO CARGA S.A.S. - NIT. 900508876-1.**

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 15787 de 18 de diciembre de 2013 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MASIVO CARGA S.A.S. - NIT. 900508876-1.**

- 6- Dicho acto administrativo fue notificado por fijación de aviso, siendo desfijado el día 12/01/2014.
- 7- Mediante resolución No. 10932 de 03 de julio de 2014, por la cual se aclara la resolución de apertura administrativa del no. 15787 de 18 de diciembre de 2013, se aclaró el artículo segundo de la mencionada resolución respecto a la dirección de notificación.
- 8- Dicho acto administrativo fue notificado mediante diligencia de notificación personal al Sr. **Oscar Javier Díaz Nieto** en calidad de **APODERADO** el día 17 de julio de 2014. El poder que lo acredita fue otorgado por el Sr. **Holiman Yesid Suárez Amador** en calidad de representante legal de **MASIVO CARGA S.A.S. - NIT. 900508876-1** el día 17/07/2014.
- 9- Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental ORFEO de la Entidad, se corrobora que la empresa investigada presentó Escrito de Descargos el día 06/08/2014 con el radicado No. 2014-560-051626-2.
- 10- Que revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MASIVO CARGA S.A.S. - NIT. 900508876-1**, expedido el 23/05/2016 a través del Registro Único Empresarial y Social se encuentra que la misma se encuentra **LIQUIDADA**.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Radicado 2013 – 560 – 033766-2 del 17 de junio de 2013.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal o Inscripción de Documentos de fecha 23/05/2016.

FORMULACIÓN DE CARGOS

En el acto administrativo de apertura de investigación No. 15787 de 18 de diciembre de 2013, se procedió a formular cargos contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MASIVO CARGA S.A.S. - NIT. 900508876-1**, en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO

La empresa de transporte público de carga MASIVO CARGA S.A.S. - NIT. 900508876-1, como parte de la cadena de transporte de mercancías peligrosas presuntamente no cumplió con el plan de contingencia, especialmente lo relacionado con la capacidad de reacción y manejo del siniestro (accidente de tránsito) en condiciones de seguridad, al no contar con los elementos técnicos suficientes y apropiados para atender la emergencia ambiental y lograr la limpieza del material de hidrocarburo derramada sobre la carpeta asfáltica, para regresar al estado de normalidad con el mínimo de consecuencias negativas para la población y el medio ambiente; además del exceso de velocidad con que transitaba el vehículo de placas TLM – 023 afiliado a la mencionada empresa, según el informe técnico policía lo que implica na prestación del servicio en forma imprudente y negligente, transgrediendo los parámetros de seguridad que deben

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 15787 de 18 de diciembre de 2013 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MASIVO CARGA S.A.S. - NIT. 900508876-1.

observar las empresas de transporte de mercancías peligrosas, infringiendo presuntamente la siguiente normatividad.

Decreto 1609 de 2002

ARTÍCULO. 13.-Obligaciones de la empresa que transporte mercancías peligrosas. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes para el transporte terrestre automotor de carga por carretera, en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y en la Norma Técnica Colombiana para cada grupo, según lo establecido en el literal F, numeral 3 del artículo 4º del presente decreto, la empresa que transporte mercancías peligrosas está obligada a:

A. Diseñar el plan de contingencia para la atención de accidentes durante las operaciones de transporte de mercancías peligrosas, teniendo en cuenta lo estipulado en la tarjeta de emergencia NTC 4532 -anexo N° 3- y los lineamientos establecidos en el plan nacional de contingencias contra derrames de hidrocarburos, sus derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres establecidos mediante Decreto 321 del 17 de febrero de 1999 o las demás disposiciones que se emitan sobre el tema. Estos planes pueden ser parte del plan de contingencia general o integral de la empresa.

P. En caso de daño del vehículo y/o unidad de transporte, el operador y la empresa de transporte debe sustituirla, a la mayor brevedad, por otro que cumpla con los requisitos físicos y mecánicos para la operación.

El incumplimiento a las precitadas disposiciones da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el literal a) y b) del artículo 30 del decreto 1609 de 2002, el cual señala:

A. Serán sancionados con multa equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, smmlv, por infracciones a lo dispuesto en el artículo 13 literales A, C, D, E, F, H y T del presente decreto.

B. Serán sancionados con multa equivalente a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes, smmlv, por infracciones a lo dispuesto en el artículo 13 literal P del presente decreto

CARGO SEGUNDO

La empresa de transporte público de carga MASIVO CARGA S.A.S. - NIT. 900508876-1, presuntamente transgrede la normatividad que regula la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga; pues con sus acciones y omisiones posiblemente pudo haber generado un daño injustificado al no observar los lineamientos técnicos operativos y de seguridad necesarios para la prestación del servicio de transporte de carga de mercancías peligrosas, inclusive con consecuencias mortales a los usuarios de los servicios de transporte de pasajeros que se desplazaban en el vehículo de placas STS - 254, numero interno 6356 afiliado a la empresa Expreso Brasilia quienes confiaron su integridad física al prestador del referido servicio, vulnerando la garantía que tiene toda persona de poder desplazarse libremente por el territorio nacional sin obstrucción o impedimento, garantía contenida en los artículos 2 y 5 de la ley 336 de 1996, al igual que probablemente no ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del artículo 12 de la ley 336 de 1996 en especial como parte de la cadena del transporte de mercancías peligrosas y con ocasión de la demora en la atención del siniestro para reducir el efecto adverso generado por el accidente y restablecer la normatividad del tránsito vehicular sobre la vía, con lo cual presuntamente transgrede la siguiente normatividad:

Ley 336 de 1996

Artículo 2º.- La seguridad especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte.

Artículo 5º.- El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

19045 03 JUN 2015

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 15787 de 18 de diciembre de 2013 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MASIVO CARGA S.A.S. - NIT. 900508876-1.

Artículo 12.- En desarrollo de lo establecido en el artículo anterior, para efectos de las condiciones sobre organización, deberán tenerse en cuenta, entre otros, la estructura establecida para la dirección y administración de la empresa, los sistemas de selección del recurso humano y la disponibilidad de las instalaciones adecuadas para su funcionamiento.

Para efectos de las condiciones de carácter técnico, se tendrán en cuenta, entre otras, la preparación especializada de quienes tengan a su cargo la administración y operación de la empresa así como los avances técnicos utilizados para la prestación del servicio.

Para efectos de las condiciones sobre seguridad se tendrán en cuenta, entre otras, la implantación de programas de reposición, revisión y mantenimiento de los equipos, los sistemas de abastecimiento de combustibles y los mecanismos de protección a los pasajeros y a la carga.

Para efectos de las condiciones relacionadas con la capacidad financiera y origen de los recursos, se tendrán en cuenta, entre otras, las últimas declaraciones de renta y los estados financieros actuales y anteriores debidamente certificados, confrontando el capital pagado, patrimonio neto y bruto, los análisis financieros requeridos, así como los demás mecanismos establecidos por las disposiciones vigentes para verificar el origen del capital invertido.

CARGO TERCERO

La empresa de transporte público de carga MASIVO CARGA S.A.S. - NIT. 900508876-1, presuntamente transgrede la obligación de suministrar la información y documentación solicitada mediante oficio con número de registro 20138300198761 de 20 de junio de 2013.

Como consecuencia de los anteriores cargos, la mencionada empresa presuntamente se encuentra incurso en las conductas descritas en el literal c) y e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 la cual establece:

Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

El incumplimiento de las precitadas disposiciones da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el literal a) del Parágrafo del artículo 46 de la ley 336 de 1996; la cual señala:

Parágrafo.- Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

El representante legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MASIVO CARGA S.A.S. - NIT. 900508876-1, presentó escrito de descargos ante la Supertransporte mediante radicado No. 2014-560-051626-2 de 17/09/2015, sin embargo en virtud del principio de economía procesal¹, dichos argumentos no se expondrán por las razones expuestas en el siguiente aparte.

¹ Art. 3°. Numeral 12: "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 15787 de 18 de diciembre de 2013 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MASIVO CARGA S.A.S. - NIT. 900508876-1.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

En el presente caso, a través de resolución no. 15787 de 18 de diciembre de 2013 se estableció un pliego de tres cargos contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MASIVO CARGA S.A.S. - NIT. 900508876-1, los cuales fueron expuestos en el aparte correspondiente a la formulación de cargos.

Dicha situación implica un análisis de fondo respecto a las situaciones de hecho que dieron lugar a la apertura de la presente investigación, así como el correspondiente análisis del escrito de descargos y material probatorio aportado por la empresa investigada que materializa el respectivo derecho de defensa. Sin embargo, una vez analizado el certificado de existencia y representación legal de la empresa MASIVO CARGA S.A.S. - NIT. 900508876-1 a través del Registro Único Empresarial y Social se identificó que la empresa investigada actualmente se encuentra liquidada, como se expone en la imagen a continuación, tomada del certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 23/05/2016, donde consta que a través de acta no. 10 de la asamblea de accionistas del 27 de octubre de 2015 se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad de la referencia, la cual fue inscrita el 12 de noviembre de 2015, teniendo como consecuencia la LIQUIDACIÓN de la empresa MASIVO CARGA S.A.S. - NIT. 900508876-1.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MASIVO CARGA S.A.S.
N.I.T. : 900508876-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02281587 CANCELADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2015

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691021 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA MASIVO CARGA S.A.S..

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 01 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 25 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01691075 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADÓ SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: SANTA MARTA, A LA CIUDAD DE: BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 10 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE APROBO LA CUENTA FINAL DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, FUE INSCRITA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 02035893 DEL LIBRO IX.

CERTIFICA:

QUE, EN CONSECUENCIA, Y CONFORME A LOS REGISTROS QUE APARECEN EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA LIQUIDADA.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 15787 de 18 de diciembre de 2013 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MASIVO CARGA S.A.S. - NIT. 900508876-1.

Así las cosas, esta delegada no hará un análisis de fondo de los respectivos cargos y hechos que dieron lugar a la presente investigación, si no que analizará las consecuencias jurídicas de la actual situación de la empresa investigada.

La disolución de una sociedad es el acto jurídico mediante el cual una persona jurídica suspende el desarrollo de su actividad social, entrando en un proceso tendiente a finiquitar su operación, y llegar a la correspondiente liquidación final de la sociedad que implica la extinción de la persona jurídica.

El capítulo IX del Código de Comercio², reguló los aspectos relacionado con la disolución de las sociedades, estableciendo en el art. 222 lo relacionado con los efectos posteriores a la liquidación de una sociedad:

"ARTÍCULO 222. EFECTOS POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.

El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión."

Del estudio de la norma antes transcrita, se desprende que la sociedad presenta dos aspectos delimitados en forma precisa en la ley. El primero, comprende desde su constitución hasta el momento en el cual llega al estado de disolución y corresponde a la llamada vida activa del ente jurídico, caracterizadas entre otras cosas, por el ejercicio del objeto social, la presencia de un patrimonio de especulación y la consiguiente búsqueda de utilidades, circunstancia esta última que constituye uno de los elementos esenciales de la compañía. El segundo, empieza con la disolución de la sociedad, prosigue con la liquidación de su patrimonio y culmina con la extinción de la misma. El advenimiento de la disolución trae consigo importantes cambios en la estructura y finalidad del ente, de suerte que a partir de ese momento no es posible continuar ejerciendo el objeto social para el cual fue creado, lo cual implica que carece de capacidad para iniciar nuevas operaciones en desarrollo del mismo y que la conserva solamente para los actos que la inmediata liquidación requiere por ejemplo, venta de bienes, cancelación de hipotecas, pago a acreedores, etc., cualquier acto que no tienda a ese fin, con excepción de los expresamente autorizados por la ley, hace responsables a las personas allí señaladas.

Sin embargo, al tenor de lo dispuesto en numeral 1 del artículo 238, los liquidadores deberán proceder a continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución. No obstante lo anterior, es de advertir que tales operaciones no suspenden el proceso liquidatario, pues éste continúa en cuanto a la enajenación de activos y el pago de las obligaciones a cargo de la sociedad deudora, pero aquellas deben concluirse por parte del liquidador antes de que se protocolice en una notaría la cuenta final de liquidación y se inscriba la escritura respectiva en el registro mercantil, a partir de lo cual el ente jurídico se extingue como tal eliminando cualquier característica de capacidad que el permita contraer obligaciones.

De lo expuesto es de concluir, que una vez inscrita en el registro mercantil la cuenta final de liquidación desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende, todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desaparecen del tráfico

² Decreto 410 de 1971.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 15787 de 18 de diciembre de 2013 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MASIVO CARGA S.A.S. - NIT. 900508876-1**.

mercantil. En consecuencia no pueden de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones, máxime que su matrícula se encuentra cancelada.

Como se expresó, al inscribir en el registro mercantil la cuenta final de liquidación, desaparece de la vida jurídica la sociedad y con ella los órganos a través de los cuales actúa como persona jurídica. Por lo cual una vez ocurrido el registro de la cuenta final de liquidación, no existe persona jurídica a nombre de quien actuar, por consiguiente, la calidad de representante o liquidador también desaparece o termina, en consecuencia se hace improcedente imponer sanciones pecuniarias y demás a nombre de una sociedad inexistente.

Por último, analizando el servicio de consultas en línea esta delegada pudo identificar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MASIVO CARGA S.A.S. - NIT. 900508876-1**, sigue estando habilitada ante el Ministerio de Transporte para actuar como transportador en la modalidad de carga:



DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	900508876
RAZÓN SOCIAL	MASIVO CARGA S.A.S.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Megdalena - SANTA MARTA
CORREO	CALLE 10 NO. 57-37
TÉLEFONO	4319647
PÁGINA WEB	www.masivocarga.com
RESPONSABLE LEGAL	HELLMAN YESIDUAREZAMADOR

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, lo comunican al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
17	04/02/12	CO TRANSPORTE DE CARGA	11
Ca Cancelada			
He Habilitada			

En esta orden de ideas, y en cumplimiento de las funciones que le competen a esta Superintendencia, se dará impulso al Ministerio de Transporte para que proceda a cancelar la correspondiente habilitación en concordancia con lo expuesto anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MASIVO CARGA S.A.S. - NIT. 900508876-1**, frente a la formulación de los cargos expuestos en la presente resolución de acuerdo a la parte motiva de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MASIVO CARGA S.A.S. - NIT. 900508876-1**, ubicada en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, en la **calle 104 no. 57 a 37**.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 15787 de 18 de diciembre de 2013 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MASIVO CARGA S.A.S. - NIT. 900508876-1.**

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente resolución comuníquese al Ministerio de Transporte, remitiendo copia del presente acto administrativo y sus anexos para que dentro del marco de sus funciones proceda a revisar el caso de la empresa **MASIVO CARGA S.A.S. - NIT. 900508876-1**, actualmente habilitada en la modalidad de carga, según resolución No. 17 de 04/04/2012, debido a que la persona jurídica se encuentra liquidada de acuerdo al certificado de existencia y representación legal de la empresa expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se anexa.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva comunicación y en firme la presente resolución archívese el expediente.

19045 03 JUN 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Carlos Piñeda 
Revisó: Dr. Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho -- Designado con la funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control.

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	MASIVO CARGA S.A.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0002281587
Identificación	NIT 900508876 - 1
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	20121219
Fecha de Cancelación	20151112
Estado de la matrícula	CANCELADA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	6831601000,00
Utilidad/Perdida Neta	2459315000,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CALLE 104 NO. 57 A 37
Teléfono Comercial	6348357
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CALLE 104 NO. 57 A 37
Teléfono Fiscal	6348357
Correo Electrónico	contabilidad.masivocarga@gmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión donaldonegrtte](#)

25/5/2016



Detalle Registro Mercantil
Bogotá, Colombia

	<p>Republica de Colombia</p> <p>Ministerio de Transporte</p> <p>Servicios y consultas en línea</p>
--	---

DATOS EMPRESA

IDENTIFICACION: 9005088761
 EMPRESA: MASIVO CARGA S.A.S. -
 LOCALIDAD: Magdalena - SANTA MARTA
 DIRECCION: CALLE 18 No. 13-103
 TELEFONO: 4319647
 CORREO ELECTRONICO: - cristina.reyes@masivocarga.com
 REPRESENTANTE LEGAL: HOLLMAN YESIDSUAREZAMADOR

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:
empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

IDENTIFICACION	FECHA RESOLUCION	MODALIDAD	ESTADO
17	04/04/2012	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
 H= Habilitada



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MASIVO CARGA S.A.S.
N.I.T. : 900508876-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02281587 CANCELADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2015

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691021 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA MASIVO CARGA S.A.S..

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 01 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 25 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01691075 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADÓ SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: SANTA MARTA, A LA CIUDAD DE: BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 10 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE APROBO LA CUENTA FINAL DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, FUE INSCRITA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 02035893 DEL LIBRO IX.

CERTIFICA:

QUE, EN CONSECUENCIA, Y CONFORME A LOS REGISTROS QUE APARECEN EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA LIQUIDADADA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 09 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02017362 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADADOR CASTELLANOS DOMINGUEZ JOHN FERNANDO	C.C. 000000079754527

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 19 DE DICIEMBRE DE 2012, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

* * *

FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 14 DE NOVIEMBRE
DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro
20165500402381

Bogotá, 03/06/2016



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
MASIVO CARGA S.A.S
CALLE 104 No 57 A - 37
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **19045 de 03/06/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROLLEAL
Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\Felipepardo\Desktop\PLANTILLAS FIRMA MECANICA NOTIFICACIONES\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

31

Representante Legal y/o Apoderado
MASIVO CARGA S.A.S
CALLE 104 No 57 A - 37
BOGOTA - D.C.

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900 062917-9
 DG 25 9 95 A 55
 Línea Nat 01 8000 1210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 288-21
 la sociedad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11131138

Envío: RN590420753CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 MASIVO CARGA S.A.S

Dirección: CALLE 104 No 57 A

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11111152

Fecha Pre-Admisión:
 17/08/2016 18:17:07

Mo. Transporte Lic de carga 000700 del 20
 Mo. TC Box Mensajería Express 001967 del 09

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input checked="" type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	18-06-16	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	MASSIVO CARGA S.A.S	Nombre del distribuidor:	
C.C.:	C.C. 817083412	C.C.:	
Centro de Distribución:	Norte	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Se trasladaron. Casa 2 pisos blanca Empresa "Aseo A mil"		

